

RESOLUCIÓN No 20221300001265



Fecha: 26-04-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 Grado 15"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, estatutarias y en especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, los Decretos 257 de 2004, 1083 de 2015, 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20201300001785 del 23 de septiembre de 2020, se efectuó un encargo al funcionario JUAN PABLO ALZATE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.334, quien ostenta derechos de carrera administrativa sobre el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de las funciones y supervisiones asignadas al empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, del Grupo de Evaluación y Viabilización de Proyectos Energéticos adscrito a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, y se declaró la vacancia temporal.

Que mediante Resolución IPSE No. 20211000003865 del 27 de diciembre de 2021, y acta de posesión No. 6 del 18 de enero de 2022, se nombró a la señora DIANA ALEJANDRA DELGADO SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.803.618 en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, adscrito a la Subdirección de Planificación Energética de la Planta Global del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20221330018502 del 18 de marzo de 2022, y oficio de alcance No. 20221330019032 del 22 de marzo del 2022, la señora DIANA ALEJANDRA DELGADO SANTANDER, presentó renuncia al empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, a partir del 1 de abril de 2022.

Que mediante Resolución No. 20221300001095 del 28 de marzo de 2022, se aceptó la renuncia a partir del 1 de abril de 2022, a la señora DIANA ALEJANDRA DELGADO SANTANDER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.803.618 en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, adscrito a la Subdirección de Planificación Energética.

Que los artículos 25 de la ley 909 de 2004, y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), establecen que el empleo de carrera vacante de manera temporal puede proveerse mediante nombramiento provisional por el término que dure la vacante temporal siempre que no fuere posible proveerla mediante encargo de un empleado de carrera en la respectiva planta de personal.

Que, al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, dando alcance a los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendido provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007, y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, expedida la Circular 003 de junio 11 de 2014,

RESOLUCIÓN No 20221300001265



Fecha: 26-04-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 Grado 15"

manifestando, entre otras cosas lo siguiente:

"(...) la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente".

"En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema".

"Es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, y del Decreto 1227 de 2005, o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer estas vacantes(...)".
(resaltado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que la vacante del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, adscrito a la Subdirección de Planificación Energética de la Planta Global del IPSE, se produjo con ocasión de la renuncia aceptada mediante Resolución No. 20221300001095 del 28 de marzo de 2022, y como quiera que su provisión resulta indispensable para el normal desarrollo y las funciones asignadas a la Subdirección de Planificación, y se convierte en una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de suplirse, es necesario contar con el apoyo requerido.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Ley 996 de 2005, previó en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 "Prohibiciones para los servidores públicos", que las nóminas de las entidades territoriales no podrían modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que: "i..) se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)"

Que, al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1 153 de 2005, supeditó el alcance del cumplimiento de la prohibición comprendida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, al desarrollo de los fines del Estado, manifestando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 20221300001265



Fecha: 26-04-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 Grado 15"

"(...) La Sala observa que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos generales, el artículo 36 no contraría disposición alguna de la Carta, sino que la desarrolla. (...)

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y/a eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa,

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)" Subraya y negrilla fuera del texto.

Que en concepto con radicado No. 20182010155891 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la viabilidad de proveer de forma transitoria un empleo de carrera administrativa vacante temporal en vigencia de la Ley de Garantías, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en el análisis realizado y la posición decantada por la Corte Constitucional, puede concluirse la "viabilidad" de que una entidad pública, por efectos de los encargos realizados en aplicación del principio constitucional y reglas del mérito, provea mediante un nombramiento en provisionalidad el empleo que se encuentra vacante de forma temporal en su planta de personal, como quiera que la administración por estricta necesidad del servicio y con el ánimo de garantizar su adecuada prestación, actuaría bajo la excepción prevista en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004. Proceder que en todo caso debe encontrarse debidamente acreditado." Subraya y negrilla fuera del texto.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano certifica que, una vez verificada la planta de personal, se determinó que ningún funcionario de carrera administrativa acredita las condiciones, requisitos, habilidades, y aptitudes vigentes en el Manual Específicos de Funciones y Competencias del IPSE, para ser encargado en el citado empleo, razón por la cual es procedente efectuar un nombramiento en provisionalidad en el empleo objeto de análisis.

Que en el desarrollo del proceso de selección para el empleo de Profesional Especializado 2028 Grado 15, de la Planta Global, se verificó el cumplimiento de requisitos por parte del señor **SEBASTIAN RIVAS PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.737.062, constatando que cumple con los requisitos exigidos, para el citado

RESOLUCIÓN No 20221300001265



Fecha: 26-04-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 Grado 15"

empleo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20221300000565 del 4 de febrero de 2022, *"Por la cual el IPSE compiló, modificó, actualizó y adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal"*.

Que el acto administrativo de nombramiento provisional, será publicado en la página web e intranet de la Entidad. Si un funcionario de carrera considera que le asiste derecho preferencial a ser encargado, podrá presentar por escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación. Contra la decisión de la comisión de personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, art 76. CPACA, Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, CNSC.

Que el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y las particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica"*, establece lo siguiente:

"De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio"

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento provisional.

Que la Secretaría General avala administrativamente el presente nombramiento en provisionalidad, por encontrarse ajustado a los lineamientos que rigen la función pública y en especial a lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017.

Que el Grupo de Talento Humano avala el presente acto administrativo.

Que la Oficina Jurídica avala jurídicamente el presente acto administrativo.
Que, en virtud de lo anterior, el Director General del IPSE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al Señor **SEBASTIAN RIVAS PAEZ**, identificado con la

RESOLUCIÓN No 20221300001265



Fecha: 26-04-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, efectúa un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en el empleo de Profesional Especializado código 2028 Grado 15"

cédula de ciudadanía N° 1.098.737.062, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la planta global del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas-IPSE, con efectos de fiscales a partir de la fecha de posesión, y por el tiempo que dure la vacancia temporal con ocasión del encargo efectuado al señor **JUAN PABLO ALZATE**, titular del empleo con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente nombramiento, haciéndole saber al interesado que tiene diez (10) días para aceptar el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Iliá Marina Obando de Torres – Secretaría General
Revisó: Leidy Jazmín Pardo Reyes- Abogada Secretaría General
Revisión Jurídica: Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Deisy Jiménez Saldaña – Profesional Especializado Oficina Jurídica
Martha Cecilia Gómez Montoya – Coordinadora Grupo Talento Humano

Firmado digitalmente por JULIANA CAROLINA PÉREZ CASTRO
Firmado digitalmente por GOMEZ MONTOYA GÓMEZ MONTOYA MARTHA CECILIA
Firmado digitalmente por GOMEZ MONTOYA GÓMEZ MONTOYA MARTHA CECILIA